

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente Radicado No. 23001311000320180023200.

Proceso : Conciliación de Alimentos

Mediante escrito que precede, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal 3 de Planeta Rica, en representación de los menores JHONIER ANDRES, ANDRES FELIPE, MANUEL DEL CRISTO, y JHON JAIVER URANGO CHIMA, solicita la acumulación de procesos ejecutivo de alimentos y la reducción de embargos del mismo, al alimentante señor JAVIER MANUEL URANGO PACHECO, en razón a que éste, además de ser obligado alimentario dentro del proceso de la referencia (conciliación de alimentos), de este juzgado, también lo es en otro que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), donde lo demanda en proceso ejecutivo de alimentos, la Defensora de Familia del ICBF, de ese municipio, en representación de los intereses del menor DAIVER LUIS URANGO ARGEL , con radicado No. 2019-00072, para el derecho de alimentos del menor alimentario arriba nombrado.

CONSIDERACIONES:

El solicitante, esboza los argumentos de su petición arriba identificada, fundamentándose para ello en el artículo 464 del Código General del Proceso, y artículo 24 de la ley 1098 de 2006

El artículo 131 de la ley 1098 de 2006. es del siguiente tenor literal:

“ Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Teniendo conocimiento de la existencia de dos procesos (ejecutivo de alimentos y Conciliación de Alimentos), donde el demandado en ambos es el señor JAVIER MANUEL URANGO PACHECO, como lo refiere el solicitante, el Despacho, solo para efectos de regular o señalar las cuotas alimenticia de ambos procesos, ordenará previamente pedir el proceso de Ejecutivo de alimentos radicado 2019-00072, promovido por la Defensora de Familia del ICBF, de ese municipio, en representación de los intereses del menor DAIVER LUIS URANGO ARGEL, contra el demandado JAVIER MANUEL URANGO PACHECO. Hecho lo anterior, se devolverá el proceso referenciado a su juzgado de origen.

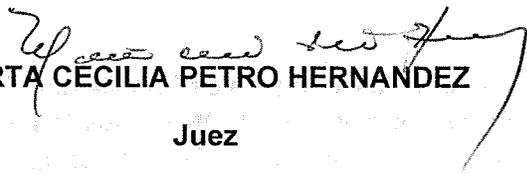
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1º.- ORDENAR previamente y solo para efectos de regular o señalar las cuotas alimenticias de ambos procesos de conocimiento, pedir el proceso Ejecutivo de alimentos radicado 2019-00072, promovido por la Defensora de Familia del ICBF, en representación de los intereses del menor DAIVER LUIS URANGO ARGEL, contra el demandado JAVIER MANUEL URANGO PACHECO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica (Córdoba).

2.- Hecho lo anterior, se devolverá el proceso referenciado, al juzgado de origen. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

Ecl.